

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

|          |  |               |
|----------|--|---------------|
| Tomo CCX | Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 19 de julio de 2024 | Núm. Ext. 290 |
|----------|--|---------------|

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 71/2024, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE ADSCRIBIR LAS UNIDADES Y SUB-UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA A LAS FISCALÍAS REGIONALES Y CAMBIAR LOS NOMBRAMIENTOS DE FISCALES ORIENTADORES POR EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES DE ATENCIÓN TEMPRANA.

folio 1002

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACUERDO 71/2024, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A EFECTO DE ADSCRIBIR LAS UNIDADES Y SUB-UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA A LAS FISCALÍAS REGIONALES Y CAMBIAR LOS NOMBRAMIENTOS DE FISCALES ORIENTADORES POR EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES DE ATENCIÓN TEMPRANA.**

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS**, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, fracción XI, 15, fracción XII, 16, 30, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXIV y XXIX, 31, fracción VIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, Apartado A, fracciones II y VII, 5, 6, 7, 17, 18, 19, 20, fracciones I, II, III y XII, 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CONSIDERANDO

- I. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene entre sus facultades el de expedir acuerdos de observancia general que complementen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la actuación de los servidores públicos, para el mejor funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General; determinar la adscripción de las unidades, administrativas y operativas, y órganos técnicos de la institución, así como, su organización, funcionamiento, atribuciones y modificación, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio; conforme a lo establecido en los artículos 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante

LOFGE), y 20, fracción XII, y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante RLOFGE).

- II. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante la Fiscalía General), a través de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana adscritas al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (en adelante OEMASC), brinda atención inmediata a las víctimas del delito; recibe denuncias y querellas para, en su caso, canalizarlas a los facilitadores del OEMASC, a las Unidades y Sub-Unidades Integrales o a las instituciones públicas o privadas pertinentes; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la LOFGE y 157 del RLOFGE.
- III. Que el OEMASC se creó con la finalidad de tramitar los mecanismos alternativos de solución de controversias (conciliación, mediación y junta restaurativa), a través de facilitadores y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones, a fin de facilitar la participación de los intervinientes en los mencionados mecanismos alternativos; por lo que, en la Fiscalía General, es el encargado de fomentar la cultura de la paz y tramitar los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, auxiliándose; conforme los artículos 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (en adelante LNMASC); 51, fracción II, y 55 de la LOFGE y 152 del RLOFGE.
- IV. Que a pesar de que el OEMASC debe estar integrado por facilitadores y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones, en la estructura orgánica de la Fiscalía General, éste tiene bajo su adscripción a las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, las cuales están integradas por fiscales orientadores; sin embargo, la LNMASC si bien prevé la existencia de Unidades de Atención Inmediata como instancias que deben estar adscritas a la Fiscalía General de la República y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas y como las encargadas de canalizar las solicitudes al OEMASC, es importante destacar que no prevé que estas Unidades formen parte de dicho Órgano Especializado; ello debido a que, al ser instancias adscritas a las Fiscalías de los Estados, tienen la función de recibir denuncias, orientar al denunciante o querellante sobre los mecanismos alternativos y realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios; lo anterior conforme a los artículos 3, fracción XIV, 10 y 40 de la LNMASC.
- V. Que, por su parte, los fiscales orientadores, por la naturaleza de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 157 del RLOFGE, sí cuentan con facultades para integrar carpetas de

investigación, pero únicamente para realizar diligencias urgentes e inaplazables a efecto de evitar la pérdida de posibles datos de prueba, resultando una excepción a aquéllas establecidas en el artículo 23 del RLOFGE, cuyas facultades van dirigidas a todos los fiscales que investigan hechos que pudieran constituir delitos; razón por la que es pertinente que se suprima la figura de fiscales orientadores para, en su lugar, dar cabida a la figura de fiscales de atención temprana.

- VI. Que, en razón de lo anterior, es necesario reorganizar la adscripción de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, a efecto que se adscriban a las Fiscalías Regionales; así como, cambiar los nombramientos de los fiscales orientadores por los nombramientos de fiscales de atención temprana, quienes tendrán las facultades propias de investigación, además de la de ser orientadores y primeros contactos con las víctimas u ofendidos. En consecuencia, se deberá reorganizar la estructura orgánica del OEMASC.
- VII. Que la Fiscalía General actualmente cuenta con un Sistema Integral de Registro de Carpetas de Investigación (SIRCINET), utilizado para la captura de información correspondiente a las carpetas de investigación desde su inicio hasta su conclusión; razón por la que, es necesario que el personal operativo capture la información relativa a las diligencias que realicen en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de mantener actualizada la base de datos del sistema.
- VIII. Que con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, invocados de manera supletoria en correlación a lo dispuesto por el artículo 112 de la LOFGE, y con base en lo manifestado en los considerandos que anteceden y del análisis al RLOFGE, resulta viable realizar reformas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO 71/2024

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se adiciona** la fracción XXIII del artículo 2; incisos g) y h) de la fracción II del artículo 4 apartado A; las fracciones XIII y XIV del artículo 75; fracción XXXII del artículo 79; capítulo VI Bis, los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter y 87 Quinquies; fracción XIV del artículo 154; fracciones XIV a la XVII del artículo 160; fracción XXIII del artículo 190; fracción XXIII del artículo 214. **Se modifican** los incisos d), e) y f) de la fracción II del artículo 4 Apartado A; la fracción XXXV del artículo 23; fracciones de la IV a la XII, del artículo 75; artículo 77; primer párrafo y fracciones II, III, V, XXIII y XXXI del artículo 79; fracción I del artículo 153; fracciones III, VI, VIII y XIII del artículo 154; artículos 155 y 158; fracciones II a la XIII del artículo 160; fracción XXII del artículo 190; fracción XXII

del artículo 214; fracción III del artículo 451. **Y se derogan** los incisos b), c) y d) de la fracción VII del artículo 4 Apartado A; fracciones II, V y VI del artículo 153; y los artículos 157, 162, 163 y 164; todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 2. (...).**

De la fracción I a la XXII

**XXIII. SIRCINET: al Sistema de Registro de Carpetas de Investigación que permite registrar las acciones diligenciadas e integradas en las carpetas de investigación y los procesos penales acusatorios, de manera estadística, delimitada y específica. Este sistema estará integrado por módulos denominados: inicio, buzón, solicitudes periciales, solicitudes ministeriales, turnado, asuntos indígenas, bienes asegurados, vehículos de bienes asegurados, bus vehículos robados y recuperados, bus de mandamientos judiciales, proceso penal acusatorio, mecanismos alternativos de solución de controversias y bitácora de vehículos, además de aquellos que sean necesarios incorporar para concentrar la información en materia de procuración de justicia.**

**Artículo 4. (...)**

**Apartado A. Parte Operativa**

- I. (...);
- II. Fiscalías Regionales, que estarán a cargo de una o un Fiscal Regional, quien será superior jerárquico de:  
Del inciso a) al c);
  - d) Fiscales Coordinadores de Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana;**
  - e) Fiscales de Atención Temprana;**
  - f) Fiscales Adscritos y Adscritas a Juzgados en Materia Civil y Familiar;**
  - g) Fiscales, y**
  - h) Auxiliares de Fiscal.**

De la fracción III a la VI;

- VII. Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será el superior jerárquico de:
  - a) (...);
  - b) Se deroga;**
  - c) Se deroga;**
  - d) Se deroga;**

De los incisos e) y f).  
De las fracciones VIII a la IX.

**Artículo 23. (...)**

De la fracción I a la XXXIV.

**XXXV.** Ingresar, diariamente, la información generada en las carpetas de investigación a los distintos sistemas informáticos de la Fiscalía General; **así como, observar y cumplir lo dispuesto en los lineamientos que regulan la operación del SIRCINET de la Fiscalía General, emitidos por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, y**

XXXVI. (...)

**Artículo 75. (...)**

Jerárquicamente:

De la fracción I a la III;

- IV. Fiscales Coordinadores de Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana;**
- V. Fiscales de Atención Temprana;**
- VI.** Fiscales Adscritos a Juzgados en Materia Civil y Familiar;
- VII.** Fiscales;
- VIII.** Auxiliares de Fiscal, y
- IX.** Auxiliares Administrativos.

Operativamente:

- X.** Enlace Administrativo
- XI.** Enlace de Estadística e Informática;
- XII.** Delegado o Delegada Regional de la Policía Ministerial;
- XIII.** Perito Jefe Regional de los Servicios Periciales, y
- XIV.** Policía de Investigación.

**Artículo 77. Las personas** Titulares de las Fiscalías Regionales serán superiores jerárquicos **de los servidores públicos señalados en el artículo 75;** conforme a la circunscripción territorial establecida en el artículo 80 del presente Reglamento.

**Artículo 79.** La o el Fiscal Regional tendrá además **de** las facultades señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento las siguientes:

- I. (...);
- II. Observar que las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento sean aplicadas **por los Fiscales de su adscripción enumerados en el artículo 75 en las fracciones I a la VII;**

- III. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Integrales, Sub-Unidades Integrales, **Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana** y demás unidades administrativas que integren la Fiscalía Regional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. (...);
- V. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; de las Unidades y Sub-Unidades Integrales **y de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana** a su cargo;

De la fracción VI a la XXII;

- XXIII. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la contratación, el nombramiento y el lugar de adscripción del personal operativo o administrativo apto para las actividades dentro de las Unidades o Sub-Unidades Integrales **y de las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana** de la Fiscalía Regional a su cargo;

De la fracción XXIV a la XXX.

- XXXI. Coordinar el buen funcionamiento de las citas en línea, a través de la página de internet de la Fiscalía General, y
- XXXII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

## **CAPÍTULO VI BIS**

### **De las Unidades de Atención Temprana y De las Sub-Unidades de Atención Temprana**

**Artículo 87 Bis.** Las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, estarán a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica, además, serán las responsables de la recepción, registro y análisis de las denuncias y querellas; del inicio, canalización y, en su caso, determinación de carpetas de investigación; asimismo, priorizarán el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias e informar en qué consisten éstos y sus alcances; y brindarán atención oportuna, digna, humana y efectiva.

**Artículo 87 Ter.** Las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana estarán a cargo de una o un Fiscal Coordinador, que será nombrado y removido por la persona Titular de la Fiscalía General, adscritos y bajo el mando de las personas titulares de las Fiscalías Regionales; y contarán con los servidores públicos siguientes:

- I. Fiscales de Atención Temprana;
- II. Auxiliares de Fiscal;
- III. Notificadores, y
- IV. Contará con el apoyo del área y servidores públicos siguientes:
  - a) Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito;

- b) Psicólogos;
- c) Médicos;
- d) Trabajadores sociales y demás personal necesario;
- e) Peritos;
- f) Policía Ministerial;
- g) Enlaces de Estadística e Informática; y,
- h) Enlaces Administrativos.

**Artículo 87 Quáter.** Los Fiscales Coordinadores de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, tendrán las facultades siguientes:

- I. Vigilar que los Fiscales de Atención Temprana adscritos a las Unidades y Sub-Unidades a sus respectivos cargos, atiendan a las víctimas, ofendidos o personas usuarias, de manera oportuna, digna, humana y efectiva; asimismo, que reciban, de forma inmediata, las denuncias o querellas, a las personas detenidas en flagrancia por hechos en los que proceden los acuerdos reparatorios conforme al artículo 187 del Código Nacional y que diligencien los actos de investigación urgentes, emitan las resoluciones tempranas y, en su caso, deriven las carpetas de investigación al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos autorizados por las leyes, y en su caso, derivar la Carpeta de Investigación al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Autorizar, previo acuerdo con el Fiscal Regional, las determinaciones emitidas por los fiscales, respecto del no ejercicio de la acción penal, facultad de abstenerse de investigar y de la aplicación de criterios de oportunidad;
- IV. Autenticar copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional, Código Penal y demás disposiciones jurídicas en materia de confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- V. Supervisar la aplicación idónea del mecanismo alternativo de solución de controversias, su desarrollo adecuado, y el orden en las sesiones del mecanismo elegido;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar el adecuado desempeño del personal a su cargo, así como levantar las actas correspondientes, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, en caso de detectar irregularidades, y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica;

**Artículo 87 Quinquies.** Los fiscales de atención temprana adscritos a las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, además de facultades establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica, y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica, tendrán las facultades siguientes:

- I. Orientar a la víctima, ofendido o usuario, y evaluar el carácter de las solicitudes presentadas para determinar la competencia de la Fiscalía General o, en su caso, canalizar a los usuarios a otras instancias;
- II. Recibir las denuncias o querellas, así como personas detenidas en flagrancia por hechos en los que proceden los acuerdos reparatorios conforme al artículo 187 del Código Nacional, y orientar al denunciante o querellante, sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, informándole en qué consisten y sus alcances;
- III. Brindar atención a las personas que acudan a solicitar los servicios de la Unidad o Sub-Unidad de Atención Temprana, identificando en los usuarios si tienen las características de una persona en crisis o en estado de vulnerabilidad, además de explicarles en qué consiste el trámite a realizar;
- IV. Realizar los actos de investigación, aplicar las técnicas para la preservación de los indicios y registro de cadena de custodia conforme al Código Nacional y protocolos aplicables, a efecto de priorizar y evitar la pérdida de posibles datos de prueba, y evaluar si la preservación se realizó conforme a dicha normatividad; asimismo, ordenar la ejecución de los actos de investigación necesarios conforme a los hechos denunciados;
- V. Determinar, acorde al análisis de los hechos expuestos en la denuncia o querella y a la orientación brindada sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, previo acuerdo con el Fiscal Coordinador:
  - a) Si la deriva al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para la aplicación de los Mecanismos Alternativos; o,
  - b) Si continúa con la investigación por tratarse de hechos conforme al artículo 187 del Código Nacional y a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, salvo en los casos que se encuentren detenidos por flagrancia, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- VI. Notificar a la víctima, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición de la denuncia o querella, la determinación señalada en la fracción que antecede; respetando las formalidades normativas aplicables;
- VII. Atender y remitir de manera inmediata, las denuncias que impliquen hechos que deba conocer la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas; previo conocimiento del o la Fiscal Coordinador de la Unidad y Sub-Unidad Temprana;
- VIII. Conservar y resguardar, en el debido orden cronológico, los registros de atención temprana iniciados con la orientación a la víctima, para lo cual deberá llevar los libros de registro

conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto, además de un libro de registro respecto a las actas de hechos, en archivo electrónico y físico;

- IX. Solicitar al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previo a derivar la carpeta de investigación al facilitador, el informe respecto a si el imputado se encuentra registrado en la base de datos como beneficiado con algún acuerdo reparatorio, para verificar si ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido y así determinar sobre la procedencia o improcedencia de derivarla en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 187 del Código Nacional, dejando constancia de ello;  
De ser procedente, derivar la carpeta de investigación al facilitador que corresponda, anexando constancia o registro documental, para la aplicación de alguno de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, haciéndolo del conocimiento al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- X. Autorizar, de ser procedente, el acuerdo reparatorio que hayan logrado las partes; emitir la determinación correspondiente cuando sea de cumplimiento inmediato o dictar el archivo temporal cuando se trate de cumplimiento diferido; y determinar lo correspondiente una vez que éste se haya cumplido en su totalidad; conforme a lo dispuesto en el Código Nacional y al presente Reglamento;
- XI. Comparecer ante el Juez de Control, en caso que se interponga un medio de impugnación en contra de alguna de sus determinaciones de abstención de investigar, archivo temporal, aplicación de un criterio de oportunidad y no ejercicio de la acción penal, ejerciendo todas las gestiones o actos procesales inherentes;
- XII. Utilizar y actualizar diariamente el Sistema de Gestión Integral para efecto de integrar la información, mantenerla actualizada y contar con una correcta estadística;
- XIII. Realizar actas de hechos, para aquellas circunstancias en las que el solicitante lo requiera, ya sea por extravío de documentos personales y/o hechos en las que manifieste que no tiene interés de que se investigue;
- XIV. En caso de no haberse determinado la carpeta de investigación mediante la aplicación de alguno de los mecanismos alternativos para solución de controversias aplicable, continuar con la investigación y el procedimiento penal respectivo en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Emitir, previo acuerdo con el superior jerárquico, las determinaciones que procedan en términos de los artículos 253 al 256 del Código Nacional; para el caso de las determinaciones de archivo temporal, en caso de existir más datos, continuar con la investigación y el procedimiento penal respectivo en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

**Artículo 153. (...):**

Jerárquicamente:

I. **Subdirector de facilitadores;**

II. **Se deroga;**

De la fracción III a la IV. ...;

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

De la fracción VII a la X.

**Artículo 154. ...**

De la fracción I a la II.

III. **Celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función;**

De la fracción IV a la V.

VI. Crear y actualizar, en coordinación con el Centro de Información, **una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final**, a efecto de comunicarlo a la Base de Datos Nacional, en términos del artículo 43 y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como comunicarlo, en su caso, al Departamento de Planeación y Desarrollo organizacional para el seguimiento del cumplimiento de indicadores de desempeño;

VII. (...);

VIII. Dirigir, vigilar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de todo el personal a su cargo, así como coordinar acciones que permitan cumplir los objetivos del Órgano, promoviendo el trato sensible y humano hacia el usuario a efecto de que se brinde un servicio con sensibilidad y empatía, en estricto apego a los derechos humanos y a los principios que rigen los mecanismos alternativos, de conformidad con la normatividad aplicable, así como levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;

Para llevar a cabo lo anterior, deberá realizar las visitas que considere necesarias a las **áreas en que se encuentren ubicados los facilitadores;**

De la fracción IX a la XII.

XIII. **Resolver de manera fundada y motivada las solicitudes de reconsideración sobre las negativas de admisión en términos del párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;**

XIV. Las demás que le señale otras disposiciones normativas aplicables o la/el Fiscal General.

**Artículo 155.** El **Subdirector de Facilitadores** supervisará las funciones y desempeño de **los facilitadores**, y vigilará que las sesiones de los procesos de mediación, conciliación y junta restaurativa se realicen en los términos ordenados por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, velando en todo momento por el trato sensible y humano.

Asimismo, supervisará que los **Facilitadores Especializados** en Justicia para Adolescentes, dentro de sus procesos, garanticen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Para llevar a cabo lo anterior, deberá realizar las visitas que considere necesarias a las **diversas áreas donde se ubiquen los facilitadores**.

(...).

**Artículo 157. Se deroga.**

**Artículo 158.** Las facilitadoras y los facilitadores serán los encargados de **facilitar la participación de los intervinientes en los** mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la Materia, validar los alcances de los acuerdos reparatorios como resultado del mecanismo utilizado; darles seguimiento a través del personal asignado para ese efecto, debiendo informar de su resultado al o la Fiscal que le haya derivado el asunto y Jueces, según el caso de procedencia para la **respectiva** alimentación de la base de datos.

**Artículo 160. (..):**

- I. (...);
- II. **Examinar las controversias que les sean derivadas y determinar si es susceptible o no de resolverse a través del Mecanismo Alternativo.**  
Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un **Mecanismo Alternativo**, lo comunicarán al **Solicitante**, y en su caso, al **Ministerio Público** o al **Juez** que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Abrir y registrar los expedientes de los casos que le sean derivados, mismos que contendrán una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.**
- IV. **Tramitar, en un término no mayor a 30 días naturales, oportunamente y sin dilación, los mecanismos alternativos que correspondan y que le hayan sido derivados por**

- parte de las Unidades o Sub-Unidades Integrales, Unidades o Sub- Unidades de Atención Temprana, Fiscales Especializados o por la autoridad judicial;
- V. Fundar y motivar conforme a las Leyes aplicables, las invitaciones hechas a los requeridos para la aplicación del mecanismo alternativo de solución;
  - VI. Garantizar la correcta información hacia los intervinientes con respecto a los alcances, beneficios y responsabilidades derivadas de la participación y resultado de los Mecanismos Alternativos en materia penal, además de cerciorarse del entendimiento y comprensión de las y los participantes, exhortándolos a cooperar ampliamente y con disponibilidad;
  - VII. Actuar de forma exhaustiva en la promoción de los Mecanismos Alternativos, coadyuvando en favorecer la voluntad de las y los intervinientes y siempre privilegiando la reparación del daño en los términos establecidos en la Ley aplicable;
  - VIII. Remitir, de manera inmediata, los acuerdos reparatorios diferidos, autorizados por la autoridad competente, al área de seguimiento para las constancias respectivas en el expediente, especificando la temporalidad y forma de seguimiento, e informar oportunamente de los resultados parciales y definitivos a la autoridad remitora, así como también su incumplimiento para los efectos legales procedentes;
  - IX. Garantizar y sustentar, cuando alguna de las partes manifieste su voluntad por concluir el trámite del mecanismo alternativo sin llegar al acuerdo reparatorio, que se actuó de forma exhaustiva y siempre generando condiciones de confianza en los intervinientes; emitiendo por escrito la declaración de improcedencia fundada y motivada, a efecto de que se advierta que la decisión ha sido voluntaria, informada y libre;
  - X. Remitir el resultado de los casos que hayan sido concluidos, conforme a lo señalado en la fracción que antecede, a petición de parte, a la autoridad que corresponda, siempre y cuando no exista alguna otra diligencia a desahogar, o se encuentre en trámite;
  - XI. Realizar, previo acuerdo con las partes o a petición de ellas, sesiones individuales previas a las conjuntas, o durante ésta, aplicando los principios rectores del mecanismo alterno respectivo para proveer un mejor resultado;
  - XII. Ofrecer indistintamente, una vez desahogada la sesión del mecanismo alternativo en la que las partes no llegaran a algún acuerdo reparatorio, la posibilidad de optar por otro mecanismo viable para la resolución del conflicto planteado, explicando su forma, alcances, beneficios y el papel del facilitador dentro del procedimiento, generándose la constancia necesaria, la que deberá ser agregada al expediente que al efecto haya iniciado;

- XIII. Desahogar, en aquellos casos en que un acuerdo reparatorio sea presentado ante el Juez por algún Fiscal y no fuera aprobado, las sesiones necesarias para poder establecer nuevos puntos de acuerdo, en términos de lo señalado por el propio Juez, pero siempre privilegiando la voluntad de las partes y la información;**
- XIV.** Aplicar, **diariamente**, el Sistema de Gestión Informático Integral, para efecto de integrar la información, mantenerla actualizada, y contar con una correcta estadística;
- XV.** Informar al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de manera diaria, de los acuerdos reparatorios; ello, para la actualización de la Base de Datos de Acuerdos Reparatorios emitido por el referido Órgano;
- XVI.** Monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
- XVII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad.

**Artículo 162. Se deroga.**

**Artículo 163. Se deroga.**

**Artículo 164. Se deroga.**

**Artículo 190. (...)**

De la fracción I a la XXI.

**XXII. Observar y cumplir lo dispuesto en los lineamientos que regulan la operación del SIRCINET de la Fiscalía General, emitidos por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica;**

**XXIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

**Artículo 214. (...)**

De la fracción I a la XXI.

**XXII. Observar y cumplir lo dispuesto en los lineamientos que regulan la operación del SIRCINET de la Fiscalía General, emitidos por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, y**

**XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones normativas aplicables y la superioridad jerárquica.**

**Artículo 451. (...)**

De la fracción I a la II;

**III. Subdirección de Facilitadores que fungirá como vocal, y**

**IV. (...)**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, deberá encargarse de elaborar los cambios de nombramiento, respectivos, conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Para todos los efectos legales procedentes cualquier mención a:

- I. Fiscales Orientadores se entenderá que se refieren a Fiscales de Atención Temprana;
- II. Subdirector o Subdirectora de Fiscales Orientadores/Orientadoras y Facilitadores/Facilitadoras se entenderá que se refiere a Subdirector o Subdirectora de Facilitadores;
- III. Coordinador/Coordinadora de las Unidades de Atención Temprana se entenderá que se refieren a Fiscales Coordinadores de Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana.
- IV. Fiscales Orientadores Encargados/Fiscales Orientadoras Encargadas de las Sub-Unidades de Atención Temprana se entenderá que se refieren a Fiscales de Atención Temprana.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Fiscales de Atención Temprana, antes Fiscales Orientadores, realizarán las facultades que al efecto les han sido asignadas, sin perjuicio de aquéllas que les instruya su superior jerárquico, además de continuar con la substanciación de los asuntos que actualmente están conociendo hasta su total conclusión.

**QUINTO.** El domicilio de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, así como el de los facilitadores, será el mismo en el que actualmente se encuentran ubicados.

**SEXTO.** El Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberá realizar la entrega-recepción de los asuntos que pasarán a estar a cargo de los titulares de las Fiscalías Regionales, conforme a la presente reforma.

**SÉPTIMO.** Los Fiscales Regionales se coordinarán con el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, a efecto de continuar con las citas en línea de la página de internet de la Fiscalía General; conforme a lo ya agendado y citas futuras.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS**

Fiscal General del Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

folio 1002

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL:** JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23

[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

[gacetaoveracruz@gmail.com](mailto:gacetaoveracruz@gmail.com)